

ACUERDO DE CONCEJO N° 034 -2025-MPI

Ilo, 28 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo acordó: **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** la Afectación en Uso a favor de la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú- IMARPE, del terreno ubicado en la Manzana 06, Sector B, del Proyecto Balnearios del Sur, Zona Cata Catas, del Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua, con un área de 24,298.58 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11009220 de la Oficina Registral de Ilo- Zona Registral N° XIII, con CUS provisional N° 198493, el mismo que cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas: (...). **ARTÍCULO SEGUNDO.** El terreno que se otorga en Afectación en Uso en el Artículo Primero, se destinará exclusivamente a la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INVESTIGACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IMARPE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA- CENTRO ACUÍCOLA- ACUARIO". **ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER** como Cargas que extinguirán la Afectación en Uso concedida y reversión del predio a dominio de la Municipalidad Provincial de Ilo, ante su incumplimiento, las siguientes: (...). **ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZAR** al Titular de la Entidad a efectuar las acciones necesarias a fin de concretar la formalización de la Afectación en Uso aprobada, así como la suscripción de los documentos respectivos. **ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente acuerdo, a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Minuta de Afectación en Uso de terreno y a Secretaría General su notificación a los interesados, a las áreas correspondientes de la institución y a la Contraloría General de la República.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024 se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI y los actuados, con la finalidad de que en mérito a lo aprobado en el Artículo Quinto del mismo se elabore la Minuta de Afectación en Uso de Terreno.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 1138-2024-GAJ-MPI, de fecha 31 de diciembre de 2024, advierte que el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI no ha considerado el plazo de afectación en uso de dos (02) años, conforme a lo recomendado por la Arquitecta Lucrecia M. Torres Gavancho, personal técnico de la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro, a través de la Carta N° 059-2024-ARQ/LMTG, de fecha 21 de octubre del 2024; siendo que el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 152° señala: "Plazo de la afectación en uso: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 en las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación."; la aprobación de la Afectación en Uso a favor de la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú- IMARPE, ha sido dispuesta mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, por lo que la adición o integración de lo resuelto, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, toda vez que es atribución exclusiva del mismo la aprobación de sus acuerdos, así como dejar sin efecto los mismos; por lo que opina que se eleven los actuados al Concejo Municipal para la aprobación de la integración del plazo de afectación de uso del terreno a favor de la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú- IMARPE, que será de dos (02) años, en el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2024.



Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental a través del Memorandum N° 099-2025-GDUA-MPI e Informe N° 042-2025-GDUA-MPI, de fecha 05 de febrero de 2025, indica que se ha cometido un error al consignar a la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú-IMARPE como beneficiario del terreno afectado en uso, puesto que aunque el Coordinador del Laboratorio Costero de Ilo solicitó dicho terreno, lo hacía en representación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y no únicamente como Coordinador de dicho Laboratorio; mediante Informe Legal N° 1138-2024-GAJ-MPI, se remitieron los actuados a fin de que sean elevados al Concejo Municipal para la aprobación de la integración del plazo de afectación en uso del terreno que será de dos (02) años; sin embargo, no se ha considerado si este plazo determinado será renovable o no, más aún, tomando en cuenta las cargas señaladas en el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI; al integrar que el plazo será renovable se deberán establecer nuevas cargas y gravámenes como la presentación de habilitación urbana, licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de fábrica. Por lo tanto, solicita se declare nulo el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI y sugiere se realice una nueva evaluación de la solicitud presentada por IMARPE.

Que, de la revisión del acervo documentario se advierte que si bien el Oficio N° 045-2024-IMARPE/DEC-LCILO y Oficio N° 0074-2024-IMARPE/DEC-LCILO, mediante los cuales en representación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) se solicita un terreno de propiedad municipal para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INVESTIGACIÓN PESQUERA Y ACUICOLA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IMARPE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA- CENTRO ACUICOLA-ACUARIO", se encuentran suscritos por el Coordinador del Laboratorio Costero de Ilo, quien refiere actuar en representación del Instituto del Mar del Perú- IMARPE; sin embargo, no acompaña documento alguno mediante el cual acredite sus facultades de representación para la realización de los trámites correspondientes.

Que, respecto a la representación, el Código Civil Peruano, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, en el Artículo 45° indica que *"El acto jurídico puede ser realizado mediante representantes, salvo disposición contraria de la ley. La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley."*

Que, en cuanto a la representación de personas jurídicas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo 64° establece que: *"Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes"*. Asimismo, el Artículo 126° señala: *"126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional. (...)"*.

Que, en este contexto, la carta poder es un documento en el cual se permite actuar a una persona (apoderado) en nombre de otra (poderdante). Entre las responsabilidades que se pueden delegar a través de la carta poder se encuentran los actos administrativos, mercantiles y jurídicos.

Que, a tenor de lo prescrito en el Artículo 164° del Código Civil Peruano, el representante está obligado a expresar en todos los actos que celebre que procede a nombre de su representado y si fuere requerido, a acreditar sus facultades. Por tanto, para la validez de los actos realizados en mérito a la representación otorgada en los documentos suscritos u obtenidos debe constar la manifestación de la calidad de representante, es decir que el apoderado interviene en representación de su poderdante y conjuntamente acreditar sus facultades. En este caso la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú- IMARPE, no ha presentado el documento que lo faculta a actuar o realizar pedidos a nombre del Instituto del Mar del Perú o del representante legal del Instituto del Mar del Perú.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo II de su Título Preliminar, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)"*. Siendo concordante con la Constitución Política del Perú que estipula lo siguiente: *"Artículo 194°. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*.



Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 41 "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)". La misma norma, en el numeral 8 del Artículo 9° indica textualmente que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, en este contexto, siendo que la Afectación en Uso a favor de la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú- IMARPE, ha sido dispuesta mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, cualquier adición, integración y modificación de lo resuelto o que el mismo sea dejado sin efecto, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, toda vez que es atribución exclusiva del mismo la aprobación de sus acuerdos, así como dejar sin efecto los mismos.

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el informe Legal N° 146-2025-GAJ-MPI, recepcionado con fecha 24 de febrero de 2025, concluye que la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú-IMARPE no ha presentado el documento que lo faculta a actuar o realizar pedidos a nombre del Instituto del Mar del Perú o del representante legal del Instituto del Mar del Perú- IMARPE; siendo su opinión que es procedente que el Concejo Municipal deje sin efecto el acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, de fecha 04 de diciembre de 2024, que aprueba la Afectación en Uso a favor de la Coordinación del laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú- IMARPE, del terreno ubicado en la Manzana 06, Sector B, del Proyecto Balnearios del Sur- Zona Cata Catas, del Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua, con un área de 24,298.58 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 11009220 de la Oficina Registral de Ilo- Zona Registral N° XIII, con CUS provisional N° 198493. En igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo territorial y Urbano, mediante el Dictamen N° 05-2025-YGF/CDTU-MPI, recepcionado con fecha 14 de marzo de 2025.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2025, por mayoría;


ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MPI, de fecha 04 de diciembre de 2024, que aprueba la Afectación en Uso a favor de la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú- IMARPE, del terreno ubicado en la Manzana 06, Sector B, del Proyecto Balnearios del Sur- Zona Cata Catas, del Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua, con un área de 24,298.58 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 11009220 de la Oficina Registral de Ilo- Zona Registral N° XIII, con CUS provisional N° 198493; al no haber presentado la Coordinación del Laboratorio Costero de Ilo del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el documento que lo faculta a actuar o realizar pedidos a nombre del Instituto del Mar del Perú o del representante legal del Instituto del Mar del Perú- IMARPE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE